

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 310, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hu-

biese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se

estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal, representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado. expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedien-

tes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.= Francisco G. Jordana. =Señor Presidente de la Comisión de Justicia».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Habiéndose suscitado alguna duda sobre la aplicación del bando de alquileres y realquileres de 26 de julio último, he dispuesto, a fin de aclararlas debidamente:

1.º Que la base única para la fijación de los casos comprendidos en las seis reglas primeras del Bando de 26 de julio de 1937, referente a alquileres y realquileres, será la declaración hecha a la Cámara de la Propiedad, a los efectos del Decreto 264, siempre que no exceda de la renta que cobraban en 18 de julio de 1936.

2.º Que el acrecentamiento del 33 por 100 de la regla 1.º será apli-

cable también a los casos de realquiler de la regla 4.<sup>a</sup> y a todos los casos de la regla 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>

Burgos 26 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Covarrubias me participa que en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, existe una cabra parda con una chiva y señalada con aguzo por delante en la derecha y horca en la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el día 22 del corriente ha desaparecido de la villa de Hinojar del Rey una mula de tres años de edad, de seis y media cuartas de alzada, pelo pelicano, la crin larga, un poco mefa y herrada de las manos.

Lo que se publica, a finde que quien sepa su paradero dé conocimiento en la Alcaldía referida.

Burgos 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR

*De interés para los madereros y público en general.*

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, Español comunicó el siguiente informe remitido por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Industria Comercio y Abastos):

«Varios almacenistas de madera de la provincia de Burgos, han dirigido a esta Comisión, la adjunta instancia en la que, basándose en los encarecimientos de la madera en rollo, de las sierras y de los transportes, piden se les faculte a encarecer la madera nacional, un 20 por 100 respecto de los precios del 15 de julio de 1936.

Los almacenistas de Palencia Pedro M. Gil y José Gallego han ratificado de palabra lo manifestado en dicha instancia, comunicando que no pueden surtir de madera nacional por que toda la oferta, procedente de Soria, se coloca entre los almacenistas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que ofrecen mayor ganancia al productor por estar autorizados a elevar los precios, mientras los de Burgos y Palencia no lo están. Y piden se unifique el encarecimiento desde la fecha del Alzamiento Nacional para todo el territorio liberado.

A) *Determinantes del precio ac-*

*tual.* 1.—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos declara que la Administración Forestal no ha aplicado aumento de ningún género sobre la madera en rollo. Pero aparte dicha Administración, existen los aprovechamientos vecinales y los adjudicados en pública subasta. Dicho Sr. Ingeniero opina que los Alcaldes de los pueblos madereros pueden reflejar más exactamente la situación.

2.—Según el Alcalde de Reguniel de la Sierra, el encarecimiento de la madera bruta en su pueblo, es 20 pesetas metro cúbico, o sea 15 por 100 del precio en Palencia. El de Quintanar de la Sierra, asegura que no ha habido variación, pero los precios de 1935-36 impuestos por la Autoridad, significaban una pérdida para el comprador y el 13 por 100 de encarecimiento sobre los del año anterior. Según el de Vilviestre del Pinar, el encarecimiento para el industrial, es de 20 por 100. Se quiere justificar este encarecimiento en la escasez de brazos.

3.—Las sierras han aumentado un 38 por 100 a pesar de que la depreciación de la peseta con respecto de la corona sueca es solo de 5 por 100.

4.—El transporte en camión a Burgos ha sufrido un aumento del 60 por 100. El de carretera hasta el aserradero, generalizado por la escasez de camiones, supone una alza de 30 por 100.

B) *Características de este comercio.* La oferta escandinava ha venido siendo la reguladora de precios mientras fué libre la importación. Hoy no se autorizan apenas importaciones de pino del norte. Por dicha imposibilidad de importar, la demanda de madera nacional es muy superior a la oferta. En general la madera nacional es mucho más barata que la nórdica; antes del Alzamiento, la clase común sueca valía 215 pesetas el metro cúbico, la nuestra 130 sobre vagón Palencia. Hoy la primera sufrirá un encarecimiento reglamentario del 40 por 100, poniéndose en 301 pesetas, mientras la nacional se ofrece a 180 pesetas en las provincias que se ha permitido el encarecimiento. La madera más selecta y mejor tipificada entre las españolas se cotiza hoy a 280 pesetas metro cúbico en dichas provincias, mientras que la similar sueca va a valer 301. Quiere esto decir que nos disponemos a considerar a ésta como un artículo de lujo y a no permitir la importación más que en casos aislados, valiéndonos en general de la española y de la portuguesa, que se comprará en clearing. Aparentemente no hay gran motivo de encarecimiento en la madera nacional. Pero si el encarecimiento, que fijamos en 15 por 100, viene a mejorar las

condiciones económicas del productor (no del intermediario), no hay inconveniente en aceptarla, siempre que las Juntas de Abastos puedan investigar que los aprovechamientos forestales se benefician con dicho 15 por 100, respecto de sus precios anteriores al Glorioso Movimiento. En virtud de lo expuesto, se emite informe favorable al encarecimiento en origen del 15 por 100 en la madera nacional y a que se aplique con un criterio uniforme en toda la zona liberada, evitando las actuales desigualdades entre las provincias y permitiendo solo las que se deriven del precio del transporte del productor al consumidor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas.*

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1 de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 2.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 4.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Tropa mensual y clases de 2.<sup>a</sup> categoría, retirados con arre-

glo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de agosto de 1937.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

### Anuncios Oficiales

*Ayuntamiento de Burgos.*

Lo Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó hacer efectivo el importe de la amortización de la obligación de la Deuda municipal al 4 por 100 número 3.577, que ha sido objeto de desaparición. Lo que se hace público, para que los que se crean interesados, puedan formular las reclamaciones oportunas, durante el plazo de un mes, en las Oficinas de Intervención.

Burgos 26 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

### Anuncios particulares

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8—8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1'25 id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936. . . . .	20.634.309'61
En 30 de junio de 1937 . . . . .	22.866.602'67